

vuestra señoría atento a ser negocio de tanta ymportancia y se ara con los que binyeren y parara perjuycio au-sentes y presentes. don garcia.

Tanteo de  
quenta que dio  
albaro de cas-  
trillo del esta-  
do de las carne-  
serias.

Este dia abiendo la ciudad oydo al señor albaro de castrillo y bisto sus peticiones y tanteo de quenta acordo de conformidad que los dichos papeles son del tenor siguiente.

El rregidor aluaro de castrillo digo que auiedo comenzado a admynistrar las carneserias desta ciudad este presente año en conformidad de la por vuestras mercedes me fue encargado yo he echo la diligencia posible en comprar elganado nessesario por muy moderados presios y continuado en dar ocho libras de baca y tres de carnero al rreal como fue ordenado se a allado y hecho experencia de que en vn mes que es el que a pasado y corrido de abril se an perdido dos mill y seyscientos y ochenta pesos como parece por esta quenta y rrelacion sumaria que presento por ser los ganados flacos y delgados y las costas muchas para cuyo rremedio y cumplir mi obligacion y orden de vuestras mercedes en quanto a dar rrazon de lo que fuere sucediendo en la dicha admynstracion e hecho sacar la dicha quenta por tanto.

A vuestras mercedes suplico se siruan hordenar y mandar lo que conuenga en el casso y para no pasar adelante esta perdida se ponga rremedio en dar menos libras de carne que asta aqui se an dado o lo que vuestras mercedes hallaren ser nessesario pues con dar noticia del estado de la causa e satisfecho a mi obli-cion y pido justicia albaro de castrillo.

Auto.

En la ciudad de mexico en el ca-uildo de veynte y nueue de abril de

mill y seycientos y once años se uido esta peticion y de conformidad se acordo quel señor administrador continue el mes de mayo que uiene y acauado trayga rrelacion del estado de la admynstracion con la nota del año pasado. simon guerra.

La administracion y auasto de las carneserias do mexico deste presente año de mill y seyscientos y once años deue en veynte y ocho de abril ocho mill y quatrocientos y quarenta y nueue pesos por el ualor de mill y ducientos y siete nouillos a siete pesos cada uno—nueue mill y quinientos y sesenta y dos pesos y siete tomines por el valor de siete mil y ducientos y ochenta y seis carneros a diez rreales y medio cada uno.

A de auer en veynte y ocho de abril de mill y seyscientos y once años por los mill y ducientos y siete nouillos pesados y vendidos en la dicha carneseria seis mill y sesenta y seis pesos.

Ocho mill y trescientos y sesenta y nueue pesos y vn tomin por los siete mill y duscientos y ochenta y seis carneros que por peso se vendieron en la dicha carneseria.

Noventa y seis pesos y seis tomines de menudo y tripillas de carnero.

Cincuenta pesos de pellejos de carnero.

Noventa pesos y quatro mas de lenguas y menudo de novillos.

Setenta pesos de seno de carnero.

Dos mill y quatrocientos y catorze pesos por mill y ducientos y siete queros a dos pesos.

Quatrocientos y cinquenta pesos por doscientas arrobas de lana a diez y ocho rreales.

De rresto y ajustamiento desta quenta dos mill y seyscientos y setenta pesos ques lo que se a perdido en la dicha admynstracion hasta oy dia.

El rregidor albaro de castrillo administrador de las carneserias digo que auiedo continuado en dar a la ciudad este mes pasado de mayo las ocho libras de vaca y tres de carnero en conformydad de lo que fue ordenado por vuestras mercedes en el cauildo de veinte y nueue de abril parece auerse perdido mas de tres mill pesos de oro comun sobre la perdida primera de que da noticia de suerte que hasta oy se an perdido seys mill pesos poco mas o menos como parece por la rrelacion sumaria y tanteo de la quenta que presento conforme a lo qual y a que el año pasado no hubo perdida ni ganancia en la dicha administracion en mas cantidad que hasta quinientos pesos poco mas o menos de una parte a otra cuyo ajustamiento mas puntual no se ha podido hacer por estarse feneciendo algunas quantas particulares me parece ser necesario que por ahora se vagen dos libras de baca hasta tanto que se rrestaure alguna parte de la dicha perdida y por la dicha rrelacion consta que una libra de baca baldra en dos meses mill y setecientos pesos poco mas o menos.

A vuestras mercedes pido y suplico visto lo referido ordene prouea y mande lo que se deue hacer porque a mi no se me ynpute omision y des-

cuido pues la dicha perdida se a causado de la seca y falta de agua a auiedo esos dos messes como es notorio albaro de castillo.

La administracion y auasto de las carneserias de mexico deste pressente año de mill y seysientos y once años deue en tres de junio diez y ocho mill y quinientos y nueue pesos por valor de dos mill y seyscientos y ochenta y nueue nouillos a siete pesos cada uno.

Diez y ocho mill y nuevecientos y veinte y ocho pesos por el balor de treze mill y nuevecientos y cinquenta y quatro carneros los quatro mill y ciento y quarenta dellos a diez rreales y medio cada uno y los nueue mill y ochocientos y catorce rrestantes a once rreales.

Yten cinco mill pesos por las costas asta oy dia.

A de auer en tres de junio de seyscientos y once años treze mill y quinientos y cinco pesos cinco tomines y seys granos por los dos mill y seyscientos y ochenta y siete nouillos pessados y bendidos en las dichas carneserias.

Diez y seys mill y trescientos y treynta y tres pesos y siete tomines por los treze mill y nuevecientos y cinquenta y quatro carneros que por peso se uendieron en las carneserias dichas.

Ciento y ochenta y nueue pesos y dos tomines de menudo y tripillas de carnero.

Ciento y nouenta y quatro pesos

Quenta 18.



y dos tomines de lengua y menudo de nouillos.

Cinquenta pesos de pellejos de carnero.

Ochenta y seys pesos de seno de carnero.

Cinco mill y trescientos y setenta y quatro pesos por dos mill y seyscientos y ochenta y siete queros a dos pesos cada vno.

Ochocientos pesos por quatrocientas arrobas de lana a diez y ocho reales la arroba.

Lo que se a perdido 6203 pesos 7 tomines 6 granos. De rresto y ajustamiento desta quenta seis mill y doscientos y tres pesos y siete tomines y seis granos que es lo que se a perdido en la dicha administracion hasta oy dia.

Que se prosiga sin hacer baja asta fin de julio. Se acordo que rrespeto de que muy de ordinario en todas las personas que an administrado y dado abasto en las carneserias a esta ciudad tener perdida en los meses de la seca la qual perdida se rrestaure en los que se siguen como se ba biendo al presente por auer sido nuestro señor seruido de que llueba tan bien se acordo de conformidad que por agora no se aga baxa y que prosiga asta fin del mes de julio con la dicha administracion y que para entonces trayga ajustada la cuenta de todos quatro messes para que la ciudad provea lo que conbenga.

*Don Garcilopes del Spinar.*— Ante mi *Simon Guerra*, escriuano.

*En la ciudad de mexico*

*viernes primero de jullio de mill y*

*seyscientos y once años.*

se juntaron a cauildo don garcia lopez del espinar corregidor desta ciudad don francisco rrodriguez de guevara alguacil mayor don francisco de trejo carnajal don francisco de torres santaren luys maldonado don leonel de cervantes luys pacho mexia rregidores.

Este dia francisco rrodriguez de guevara alguacil mayor dixo que en la calzada de Chapultepeque se a hecho nueuamente vna alcantarilla que no sabe con que se a hecho que da quenta a la ciudad para que se sepa lo ques.

E visto por la ciudad mando quel señor obrero mayor de sissa bea la dicha alcantarilla y enterado de todo de quenta a esta ciudad en el primer cauildo e yo el presente escriuano le notifique este auto.

Confirmacion del titulo de rregidor de don leonel cervantes. Este dia don leonel de cervantes y sossa rregidor desta ciudad presento vna rreal provicion de su magestad de confirmacion de su officio de rregidor del tenor siguiente.

Don felipe por la gracia de Dios rrey de castilla de leon de aragon de las dos sisilias de jerusalen de portugal de nauarra de granada de toledo de balencia de galicia de mayorcas de sevilla de serdeña de cordova de corcega de murcia de jaen de los algarnes de alquina de jibraltar de las ysias de canaria de las yndias orientales y occidentales ysias y tierra firme del mar oceano archiduque de austria duque de borgoña de brabant y de milan conde de absburg y de flandes y de tirol y de barcelona señor de viscaya y de molina etcetera. acatando lo que nos don leonel de cervantes y sossa me auéis seruido y vuestra calidad y suficiencia tenga por bien y es mi merced que agora y de aqui adelante para en toda vuestra vida sean rregidor de la ciudad de mexico de la nueba españa en lugar y por rrenunciacion que en nos hizo del dicho officio antes que falleciesse alonso gomes de cervantes vuestro suegro en virtud de vna cedula mia fecha en primero de jullio del año pasado de seiscientos y tres en que le di licencia para que le pudiese passar en la persona que casasse con una de sus hijas y que como tal rregidor de la dicha ciudad de mexico podais ussar y useis el dicho officio en los cassos y cossas a el anejas y concernientes segun y de la manera que lo vssan los otros rregidores della y de las otras ciudades uillas y lugares de las yndias y de los rreynos con condicion que no podais rrenunciar el dicho officio si no es en conformydad de la horden que ultimamente tengo dada a cerca de las rrenunciaciones de los officios vendibles en las indias y por esta mi carta o su treslado signado descriua-

no publico mando al consejo justicia y rregimiento de la dicha ciudad de mexico que juntos en cauildo e ayuntamiento segun que lo an de vssar y costumbre tomen y rreciuan de nos el dicho don leonel de cervantes y sossa el juramento y con la solenidad que en tal caso se rrequiere y deuais hacer y abiendolo hecho ellos y todos los caualleros escuderos y oficiales y hombres buenos y otras qualesquier personas de la dicha ciudad os oyan y rreciban y tengan por rregidor della y vssen con vos el dicho officio y os guarden y agan guardar todas las honrras gracias y mercedes y franquezas libertades preminencias prerrogatiuas e ynmunidades y todas las cossas y cada una dellas que por rrazon del dicho officio debeis auer y gozar y os devan ser guardadas bien y cumplidamente sin que os falte cossa alguna y que en ello ni en parte dello no os pongan ni concientan poner embargo ni contrario alguno que yo por los presentes os rresiue y e por rreseuido al dicho officio y al usso y exercicio del y os doy poder y facultad para le vssar y exerser casso que por ellos o por alguno dellos a el no seis rreseuido la qual dicha merced os hago con tanto que os ayais de presentar y presenteis con esta mi prouicion en el cauildo de la dicha ciudad de mexico dentro de dos años corridos desde el dia de la data della en adelante y de otra manera el dicho officio quede baco para que yo pueda hacer merced del a quien mi voluntad fuere y que si os ausentaredes de la dicha ciudad ocho meses sin mi licencia no llendo a cosas de mi seruido o que cumplan al concejo de la dicha ciudad asi mismo ayais perdido y perdaís el dicho officio y los vnos y los otros no hagais cossa en contrario dado en san lorenzo el real a siete de noviembre de mill y seiscientos y diez años. yo el rey. e yo joan rruiz de contreras secretario del rrey nuestro señor la fize escreuir por su man-



dato. el licenciado benito battodarso licenciado don francisco arias maldonado y sotomayor licenciado gonzalo solorzano licenciado hernando de villagomes rregistrada francisco de mondragon chanciller francisco de mondragon.

E vista por la ciudad fue obedecida la dicha rreal prouicion con la rreuerencia y acatamiento debido y rreseuido juramento del dicho don leonel de cervantes el qual lo hizo por Dios Nuestro Señor en forma de derecho y la señal de la cruz so cargo del qual prometio de vssar el dicho officio de rregidor desta ciudad bien y como deue conforme a las leyes y prematicas rreales y ordenanzas y guardar el secreto del cauildo y con esto mando la ciudad que quedando acentado se le buelua el dicho titulo original.

Este dia se acordo que atento que joan gutierrez de ayala persona questa nombrada por mayordomo del posito de los maysses ha dado sus fianzas y estan aprovadas se le de poder para el vssso del dicho officio y se le entregue el posito como es costumbre y se le dio comicion para ello y se le notifique la ordenanza y de poder para cobrar lo del portal de bernardino de paredes y se le dio en la forma siguiente.

Sepan quantos esta carta bieren como nos el cauildo justicia y rregimiento desta muy noble ynsigne y muy leal ciudad de mexico de la nueva españa por el rrey nuestro señor conbiene a sauer don garcilopes del espinar corregidor della francisco rrodriguez de gueuara alguacil mayor don francisco de trejo caruajal don francisco de torres santaren luys maldonado don leonel de cervantes y sossa luys pacho mexia rregidores

por nos y en bos y en nombre de los demas caualleros rregidores deste ayuntamiento por quien prestamos bos y caucion de rrato grato questaran y pasaran por lo de yuso contenido otorgamos y conocemos que damos todo nuestro poder cumplido qual de derecho en tal caso se rrequiere y es necesario a joan gutierrez de ayala persona questa nombrada por mayordomo del posito de los maysses desta ciudad para que por nos y en nuestro nombre pueda rreseuir auer y cobrar de todos los inquilinos que uiven en el portal nuevo y de quien y con derecho deua todos los pesos de oro que del dicho portal y tiendas que pertenecen a esta ciudad y al dicho posito de los maysses assi de los rresagos de los años pasados como de los arrendamientos deste de seyscientos y once y de todo lo que rresiuiere y cobrare pueda dar y de cartas de pago basto y finiquito y balgan como si esta ciudad las diese y otorgase presente siendo y asi mismo cobre todo el mays que se deue al dicho posito assi de rresagos como deste dicho año de indios o de otras personas asi de su tiempo como de otros mayordomos con que para dar los dichos rrecaudos y cartas de pago dello se alle presente baltassar de herrera guillen rregidor desta ciudad y administrador del dicho posito que los firme juntamente con el dicho mayordomo y no valgan de otra manera los dichos rrecaudos ni cartas de pago si no fueren firmados de ambos a dos y el dinero que asi cobrase lo meta luego via rrecta en la caja del monesterio del señor san agustin del dicho posito conforme a la ordenanza que guarde en todo y por todo y si en rrazon de la dicha cobranza fuere nesserio pareser en juicio lo pueda hacer ante todos y cualquier jueces y justicias del rrey nuestro señor asi eclesiasticas como seglares y y ante ellas y qualquiera dellas hacer todos los pedimientos y rrequeri-

mientos enuargos y secrestos apelaciones y suplicaciones y pida censuras prueuas terminos rrecetorias citatorias emplazamientos mandamientos y cartas de justicia y siga execuciones asta el ultimo rremate y rreal paga y aga todos los demas autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que para la dicha cobranza y lo dello dependiente conuengan de se hacer que para ello y lo dello dependiente damos este dicho poder con libre y general administracion en lo que dicho es con facultad de sustituir en quanto a pleitos y no en mas y le rreleuamos en forma y a sus sustitutos y al cumplimiento obligamos los uines del dicho posito auidos y por auer en testimonio de lo qual otorgamos la presente estando en nuestro cauildo ques fecho en mexico a primero de jullio de mill y seyscientos once años y los otorgantes que yo el escriuano doy ffee que conosco lo firmaron de sus nombres siendo testigos antonio gonzales hernando tamayo y alonso de vega vecinos de mexico.

Este dia acordo la ciudad que atento a questado en lites el nombramiento del dicho joan gutierrez de ayala y a corrido del año casi la mitad que el salario nole corra sino desde el dia que se le autaron las fianzas que dio y aprouo la vltima en el vltimo cauildo y lo corrido se le quite y pague menos y esto se le notifique con lo demas.

Este dia se acordo por mexico que atenta que en el cauildo de catorce de junyo proximo pasado se acordo que se comprase vn cauillo de bernaldino de paredes para dar a su señoria y ilustrísima arzobispo en que entrase en esta ciudad y que atento que la ciudad no a tenydo dineros los tomase el dicho bernaldino de paredes de la primera paga de lo que deue al posito de la pincion del portal

y que los propios se obligasen al dicho posito a pagarlos dichos mill pesos dentro de quatro meses en conformidad de lo qual acuerda la ciudad quel dicho joan gutierrez de ayala mayordomo del dicho posito de carta de pago al dicho bernaldino de paredes de los dichos mill pesos por la dicha rrazon con que ante todas cossas tenga en su poder y meta en la caja del dicho posito la obligacion de los propios que rrefiere el dicho auto con la cual queda descargado el dicho joan gutierrez de ayala y no de otra manera.

Y en conformidad del dicho auto y acuerdo de la ciudad mando se le de poder a diego de cabrera mayordomo de los propios para que los obligue a la paga de los dichos mill pesos en favor del dicho posito de los maysses y se le dio en la forma siguiente.

Sepan quantos esta carta bieren como nos el cauildo justicia y rregimiento desta muy noble ynsigne y muy leal ciudad de mexico de la nueva españa por el rrey nuestro señor conbiene a sauer don garcilopes del espinar corregidor della francisco rrodriguez de gueuara alguacil mayor don francisco de trejo caruajal don francisco de torres santaren luys maldonado don leonel de cervantes y sossa luys pacho mexia rregidores por nos y en bos y en nombre de los demas caualleros rregidores deste ayuntamiento por quien prestamos bos y caucion de rrato grato questaran y pasaran por lo de yuso contenido otorgamos y conocemos que damos todo nuestro poder cumplido qual de derecho en tal caso se rrequiere y es necesario a diego de cabrera mayordomo desta ciudad para que por nos y en nuestro nombre pueda obligar y obligue los propios y rrentas desta dicha ciudad aqui daran y pagaran al posito de los may-



sses desta ciudad y a su mayordomo ques o fuere y a quien su poder obiere dentro de quatro messes vn mill pesos de oro comun en rreales que son por tantos que en el cauildo deste dicho dia ordeno y mando al mayordomo del dicho posito diesse carta de pago a bernaldino de paredes persona que los deuia al dicho posito de la pansion del portal por vn cauillo que la ciudad le compro para oy en que entrase su señoria y lustrisima del señor arzobispo virrey la qual dicha obligacion otorgue con todas fuerzas vinculos y firmezas sumisiones y rrenunciaciones y demas rrequicitos y poderios a las justicias que le fueren pedidos y demandados y para su balidacion convengan que en la forma que el otorgue y al dicho plazo esta ciudad y sus propios los obligamos y se obligan de la pagar guardar y cumplir segun y en la forma y con las clausulas y penas que en ella se contubiere para todo lo qual y lo dello dependiente le dimos este dicho poder con libre e general admynstracion en lo que dicho es y al cumplimento y paga de todo lo que en virtud deste poder fuere ffecho obligamos los propios y rrentas desta dicha ciudad auidos y por auer y damos poder a las justicias del rrey nuestro señor de qualesquier partes que sean y en especial a las desta dicha ciudad de mexico y audiencia rreal della y alas donde nos sometiere rrenunciando el nuestro propio domicilio y becindad y la ley sid combenerid de juriscicione onyon judiciun para que las dichas justicias o qualesquier dellas les apremien al cumplimento deste poder y de lo que en virtud del fuere ffecho como si fuese sentenya definitiva de juez competente contra los dichos propios duda consentida y no apelada y del todo pasada en cossa juzgada en testimonyo de lo qual otorgamos el presente estando en nuestro cauildo e ayuntamiento a primero dia del mes de jullio de mill

y seyscientos y once años e yo el escriuano conosco a los otorgantessiendo testigos a lo que dicho es antonyo gonzales portero del dicho cauildo y hernando tamayo y alonso de vega vecinos y estantes en mexico.

Este dia se nombraron por diputados para la fiel excentoria deste mes de jullio a los señores alguacil mayor francisco rrodrigues de guevara questa presente y al señor baltasar de herrera guillen.

Executores

Y del alhondiga al señor baltasar de herrera guillen.

Y de la cassa de la moneda al señor don francisco de trejo caruajal.

Y por diputados de las carneserias para este dicho mes de jullio de la mayor al señor don francisco de torres santaren y de la santa catalina al señor luys maldonado y de la de la beracruz al señor don francisco de bribiesca que lo acetaron.

Carneserias.

Este dia se uido vna peticion del licenciado garcia de uega presbitero capellan denuestra Señora de los Remedios en que pide el primer tercio de su salario deste año y el pareser del señor don francisco de solis y se le mando librar ffecha la quenta como se acostumbra.

Garcia de uega salario.

Este dia se uido vna peticion de antonyo de cespedes rreportero de su excelencia en que pide el primer tercio de su salario deste año y el pareser del señor don francisco de bribiesca y bisto se le mando librar ffecha la quenta por el orden que se acostumbra librar este salario.

Cespedes salario.

Este dia se uido vna peticion de

Muñoz salario

alonso muños guarda del caño del agua en que pide el primer tercio de su su salario y el pareser del señor albaro de castrillo obrero mayor y visto se le mando librar el dicho salario ffecha la quenta por el orden y forma que se suele y acostumbra librar este salario.

Regidor. Entro el señor don francisco de bribiesca rroldan rregidor.

Este dia abiendo la ciudad conferrido en rrazon del estado en questa la adminystracion de las cañerias del agua de santa ffe y oydo al señor don francisco de bribiesca procurador mayor acuerdo de conformydad que todas las cedulas quessa ciudad tiene en favor de su administracion y rrenta de la sissa y ordenanzas y autos de los señores virreyes se le entreguen originalmente para que con ellos ynforme a los letrados desta ciudad y a su concejo siga esta causa que se le a encargado en quanto a que se rrevoque el mandamiento del señor marques de salinas en esta rrazon y asi mysmo en lo que toca a que la ciudad y sissa no deue satisfacer lo conthenido en el dicho mandamiento y en defensa desta causa aga todos los pedimyentos y diligencias que convengan a concejo de los letrados desta ciudad y siempre valla dando quenta de lo que se ofreciere y se fuere aciendo.

Otro si acuerdo la ciudad que los señores don francisco de trejo y luys maldonado y don francisco de bribiesca procurador mayor ynformen a su señoria y lustrisima señor virrey y de todo lo que en este caso convenga en favor desta ciudad y sus premencias tocante a la dicha adminystracion de sissa y obras del agua y esto se aga oy luego.

Este dia mando la ciudad que se de villete para uer todas las cedulas de su magestad que ay en esta ciudad en que manda y pide sea informado de cossas questa ciudad y en su nombre se le an suplicado y el presente escriuano les trayga todas para que bistas se ordene y acuerde lo que convenga.

Villete.

*Don Garcilopes del Spinar.*—  
Ante mi *Simon Guerra*, escriuano.



semejantes ocasiones y como sea hecho en los años pasados.

E visto por la ciudad que se libre <sup>Que se libre al correo mayor alferes general el ayuda de costa,</sup> al dicho alonso dias de la barrera correo mayor el ayuda de costa que se suele y acostumbra librar a los demas alferes que an sacado el estandarte las visperas y dia de san ypolito con que ante todas cossas de la fianza questa en costumbre conforme a el auto del audiencia.

Otro si acordo la ciudad que diego <sup>Que diego de cabrera mayordomo de propios gaste por libranzas del alferes.</sup> de cabrera mayordomo de los propios desta ciudad gasta por libranzas del dicho señor correo mayor alferes todo lo necesario y que se suele y acostumbra en semejantes fiestas gastar y como se ha hecho los años passados todo bien y cumplidamente y todo sea costa de los propios desta ciudad

*Don Garcilopes del Spinar.*—  
Ante mi *Simon Guerra* escriuano.

*En la ciudad de mexico*  
  
*lunes cuatro días del mes de julio de mill y seyscientos y once años.*  
  
don garcilopes del espinar corregidor desta ciudad don francisco de bribiesca, digo, de solis alonso de la barrera correo mayor luys pacho mexia rregidores.

Este dia mando la ciudad que se libre a los señores baltasar de herrera don francisco de trejo y francisco escudero diputados de las carneserias que fueron el mes pasado el salario del ffecha la quenta como se acostumbra.

Este dia el señor correo mayor dixo que la fiesta de san ypolito se acerca y combiene yr prebinyendo lo nessesario que la ciudad se sirva mandarle librar el ayuda de costa se acostumbra y mandar al mayordomo diego de cabrera gaste lo necesario como se suele y acostumbra en

y francisco escudero de figueroa rregidores.

Este dia los señores don francisco <sup>Respuesta de su señoria y ilustrisima en rrazon de lo de la sissa y a dministracion de ella.</sup> de trejo y luys maldonado y don francisco de bribiesca dixerón que abien-do hecho rrelacion a su señoria y ilustrisima suficientemente en rrazon de la comicion que se le dio en el cauido de primero de jullio en questamos en rrazon de lo tocante a la adminystracion de la sissa su señoria y ilustrisima rrespondio que en lo questa causa tenga de justicia aria que a la ciudad se le hiciesse enteramente y que en la parte que tenia de gobierno aria toda la merced que con justicia fuere pusible y que para lo uno y lo otro se metiesse peticion y memorial y se le diesse.

*En la ciudad de mexico*

*viernes primero de jullio de mill y*

*seyscientos y once años.*

se juntaron a cauido don garcia lopes del spinar corregidor desta ciudad don francisco de trejo carvajal luys maldonado don francisco de bribiesca don francisco de solis y barraza rregidores.

*Ffee.* Entro antonyo gonzales portero y certifico auer llamado a cauido con el billete que se le dio y quel señor baltasar de herrera ny el señor don alonso de rrivera no estan en la ciudad y el villete es el siguiente.

*Villete.* Vuestra señoria se junte a cauido biernes ocho de jullio a las ocho oras de la mañana para uer las cedula de su magestad en que piden ser ynformado en rrazon de pretenciones de la ciudad y bistas ordenar y resolver sobre ello todo lo que conuenga don garcia.

*Regidores* Entraron los señores alguacil mayor francisco rrodrigues de gueuara

E visto por la ciudad la rrespuesta <sup>Nueva comision al señor procurador mayor para lo de la sissa.</sup> de su señoria y ilustrisima que traen los señores comisarios ordeno la ciudad quel señor procurador mayor siga a concejo de los letrados desta ciudad lo que le esta ordenado y asi mismo de la peticion y memorial quel señor luys maldonado y el letrado desta ciudad ordenaren dando rrazon siempre a este cauido de lo que se fuere aciendo lo qual aga con mucha breuedad y cuydado y se les de a entender por el escriuano deste cauido y estando presentes se les leyo el dicho auto por mi el presente escriuano.

Este dia acordo la ciudad por quanto tiene noticia que sus tiendas y <sup>Auto que se notifique a los ynquilinos de las tiendas no las trespassen.</sup> cossas se trespassen los quales dichos trespazos son caussa de rrecreserse pleitos entre los mas nuevos arrendatarios y la ciudad y de maltratarse las dichas casas y tiendas y otros muchos ynconbenientes conciderables demas de ser contra condicion espresa de los rremates proveyendo rremedio en esto ordeno y mando